

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**

*Concurso para cubrir en régimen de provisión temporal el cargo de Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro*  
II.B.55

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, ha acordado en 1 de Febrero corriente, autorizar cubrir la plaza de Secretario en el Juzgado de la Instancia e Instrucción de Haro por el sistema de régimen de provisión temporal.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 428 al 432 de la misma Ley, y en el artículo 38 del Real Decreto 429/1.988 de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en su reunión del día 24 de Febrero corriente, acordó anunciar el concurso para cubrir dicha plaza en el que podrán participar todos los interesados con arreglo a las siguientes bases:

**PRIMERA.**— Solo podrán participar los que reúnan los siguientes requisitos, (Art. 14 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios):

- 1º.— Ser español y mayor de edad.
- 2º.— Ser Licenciado en Derecho.
- 3º.— No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que hubiere obtenido la rehabilitación o hubiere recaído en la causa auto de sobreseimiento.
- 4º.— Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- 5º.— No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6º.— No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.
- 7º.— No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño del cargo.

**SEGUNDA.**— Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualesquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el "Boletín Oficial de la Provincia", sin que incida en el cómputo de dicho plazo cualesquiera otras formas de publicidad que pueda darse a la convocatoria.

**TERCERA.**— Las instancias y documentos que los acompañen se presentarán por duplicado y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar el juramento o promesa que establece el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

c) Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 38.2 b) del mismo Reglamento alegue el concursante.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que se le nombre en los plazos establecidos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

**CUARTA.**— Los Secretarios nombrados con carácter temporal quedarán sujetos durante el tiempo que desempeñen dichos cargos al estatuto de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se les señalen dentro de las previsiones presupuestarias y al régimen general de la Seguridad Social.

**QUINTA.**— La selección y nombramiento de los Secretarios en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el núm. 2 b) del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

**SEXTA.**— Los nombramientos se harán por un año, que podrá prorrogarse por otro más con arreglo al mismo procedimiento, salvo cuando fuere nombrado titular para la plaza servida en dicho régimen de provisión temporal.

Contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en materia de nombramientos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa.

Igualmente procederá el recurso de alzada contra el acuerdo de dicha Sala en materia de prórroga y cese de Secretario en régimen de provisión temporal.

**SEPTIMA.**— Los Secretarios en régimen de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que se prevén en el artículo 40.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Daniel Mata Vidal.

**III. Otras disposiciones y actos****A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 8 de marzo de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la constitución de la Sociedad Mercantil "Gestión Hospedería San Millán, Sociedad Anónima"* III.A.162

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de 1994, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se autoriza la constitución de la Sociedad Mercantil "Gestión Hospedería San Millán, Sociedad Anónima".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Autorizar la constitución de la Sociedad Mercantil "Gestión Hospedería San Millán, Sociedad Anónima", y aprobar los Estatutos de la misma que figuran en Anexo, con un capital social de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (25.000.000.- ptas.), a suscribir totalmente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, representado por DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) ordinarias y nominativas, de CIEN MIL PESETAS (100.000.- ptas.) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 250, ambos inclusive.

2º.— El capital social deberá estar suscrito totalmente y desembolsado inicialmente en una cuarta parte de su valor nominal antes de constituirse la sociedad. El resto del capital suscrito se desembolsará antes del 31 de diciembre de 1994. El gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria 94.O.G.12.01.6111.860.01.

3º.— Se habilita al Consejero de Hacienda y Economía para representar a la Comunidad Autónoma de La Rioja como accionista en todos los actos necesarios, tanto en la constitución de la Gestión Hospedería San Millán,

Sociedad Anónima, como durante la vida de la misma.

4º.— Nombrar como miembros del Consejo de Administración a los siguientes:

- Consejera-Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.
- Consejero de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.
- Secretario General Técnico de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja.
- Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

5º.— Para el desarrollo de su objeto social podrá, en casos necesarios, contratar su realización con otras empresas.

6º.— El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja." En Logroño, a 8 de marzo de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*Orden de 28 de Febrero de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 178/93 promovido por D. Pedro María Puras Maestu*  
III.A.144

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 17 de enero de 1993 en el recurso contencioso-administrativo nº 178/93, en el que son partes, como demandante D. Pedro María Puras Maestu y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución dictada por la